



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000132-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 21]

VISTO: El Expediente con Reg. N° 11697-11 de fecha 18 de julio del 2024 presentado por la Sra. Reyna María Sosa Pérez, Oficio N° 002519-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 16] de fecha 16 de septiembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 001672-2024-MDP/GDTI [11697 - 17] de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N° 000534-2024-MDP/OGAJ [11697 - 19] de fecha 23 de septiembre del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Memorando N° 000127-2024-MDP/GDTI [11697 - 20] de fecha 27 de septiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales ? 27972.

Que, mediante Oficio N° 002519-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 16] de fecha 16 de septiembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que:

1.- Que mediante expediente con Reg. N° 11697-0, la Sra. Reyna María Sosa Pérez, solicita Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Calle San José s/n, signado como Sub Lote N° A-8 de la Urbanización Víctor Raúl Haya de La Torre.

2.- Que mediante Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7] de fecha 10 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial se declara IMPROCEDENTE su solicitud por cuanto según CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL DE PUBLICIDAD N°7570939 DE FECHA 06/12/2023, el predio recae totalmente SOBRE EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N°11386696, CON TITULO ARCHIVADO N°2021-3404354 DEL 02/12/2021, mencionado predio corresponde al predio SUB LOTE A-8 y es titular registral: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, cuya área es 240.22 m2.

Se le requirió a la Procuraduría Pública Municipal informe si actualmente hay algún proceso judicial o desalojo en curso relacionado con el terreno sujeto a evaluación.

Que mediante Oficio N° 000192-2024-MDP/PPM [11697 - 5], la Procuradora Publica Municipal, señala que cualquier acción en agravio de la posesión de los terrenos del estado y conforme versa en su propio informe enfatiza que es TERRENO DEL ESTADO, se intuye que la titularidad es de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, careciendo cualquier viabilidad de solicitud de parte de terceros, más si dicha área en cuestión se encuentra inscrita con PARTIDA REGISTRAL a favor de la entidad edil, ahora respecto si existe algún proceso judicial o desalojo, no tengo en mi acervo documental algún informe técnico de su despacho advirtiendo lo mismo.

Que de la lectura de la Minuta de fecha 12 de diciembre del 2005, en la cual el Sr. Virgilio Alberto Zoeger Nuñez le transfiere a la Sra. Reyna María Sosa Pérez el lote de terreno con un área de 240.00 m2, cuyo lote es parte de otro en mayor extensión inscrito en la PE N° 11000966 y de la evaluación técnica realizada por esta Sub Gerencia la cual es concordante con la Búsqueda Catastral adjuntada por su persona, se determina que el predio materia de calificación recae sobre propiedad municipal inscrita en la PE N° 11386696 y NO sobre propiedad de terceros (Sr. Virgilio Alberto Zoeger Nuñez - PE N° 11000966).

Que el Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7] fue debidamente notificado y recepcionado por el administrado mediante Notificación Física N° 001128-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697-8] con fecha 03 de junio del 2024 (ver folio 48).

3.- Que con fecha 18 de julio del 2024, la Sra. Reyna María Sosa Pérez interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7].



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000132-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 21]

4.- Que el Artículo Único de la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, regula: “207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ...”

Por lo tanto, la administrada tenía plazo hasta el 25 de junio del 2024, para interponer cualquier recurso administrativo, sin embargo, el administrado lo ingresa el 18 de julio del 2024, esto es, FUERA de plazo de

ley, deviniendo en EXTEMPORANEO, por lo cual resultaría no atendible emitir pronunciamiento referente al fondo de lo solicitado, en lo que corresponde a la parte técnica.

5.- Que el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, señala que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos”.

Por lo cual, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que se remita el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión jurídica respecto al presente Recurso de Reconsideración.

Que mediante Oficio N° 001672-2024-MDP/GDTI [11697 - 17] de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión jurídica respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Reyna María Sosa Pérez contra el Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7].

Señala como Resumen del Caso:

1. Improcedencia del Recurso: La solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio presentada por la señora Reyna María Sosa Pérez fue declarada improcedente mediante el Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7], en base a que el terreno solicitado está inscrito a nombre de la Municipalidad Distrital de Pimentel (Partida N° 11386696), y no sobre propiedad de terceros.
2. Recurso de Reconsideración: La señora Reyna María Sosa Pérez interpuso Recurso de Reconsideración el 18 de julio del 2024, después del plazo legal de quince (15) días, que venció el 25 de junio del 2024. Por tanto, el recurso es extemporáneo y, en consecuencia, resulta no atendible en cuanto al fondo de la solicitud.
3. Normativa Aplicable: El Artículo Único de la Ley N° 31603 modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo el término perentorio de quince (15) días para la interposición de recursos.
4. Función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: De acuerdo con el art. 35 inc. g) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), corresponde a su Oficina emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos.

En lo que corresponde a la parte técnica, dado que el Recurso de Reconsideración fue presentado fuera del plazo establecido por ley, este debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo. La normativa vigente establece claramente el plazo para la interposición de recursos, y la presentación fuera de dicho plazo no permite un análisis del fondo del recurso. Por lo tanto, se recomienda desestimar el Recurso de Reconsideración de la señora Reyna María Sosa Pérez y confirmar la decisión original que declaró improcedente su solicitud de visación de planos.

Que mediante Informe Legal N° 000534-2024-MDP/OGAJ [11697 - 19] de fecha 23 de septiembre del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que:

RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

En primer término, señalar que, la función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Órgano de



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000132-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 21]

Asesoramiento, es la encargada de orientar con opiniones no vinculantes, a las diversas áreas y oficinas de la Entidad, absolviendo consultas respecto a situaciones de incertidumbre jurídica y brindar apoyo, a fin de que se puedan adoptar las decisiones más adecuadas en una determinada situación.

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

En virtud al artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N°276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

De conformidad al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: 218.1° Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Apelación y, b) Recurso de Reconsideración. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; 218.2° El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Siendo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, así lo dispone el artículo 222° de la norma acotada, siendo este un Acto firme.

De la evaluación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se tiene que la notificación hecha al administrado de lo resuelto respecto sobre Solicitud de Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio, ha sido con fecha 03 de junio de 2024, y el Recurso de reconsideración ha sido ingresado por mesa de partes de esta municipalidad el 18 de julio de 2024, siendo así, han transcurrido más de quince (15) días del plazo señalado en el artículo 218.2° de la Ley N°27444 para la presentación del recurso de reconsideración, en consecuencia, se trata de un recurso impugnatorio que ha sido presentado de manera extemporánea, dado que ha sido presentado fuera del plazo legal establecido; por ende, el acto ha quedado firme, por lo tanto el recurso deberá ser declarado IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO y de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, se da por agotada la vía administrativa.

Por las razones expuestas en los párrafos antecesores, la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000132-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 21]

en DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Reyna María Sosa Pérez, por haber sido presentado de manera extemporánea, en consecuencia, quedan firmes los actos administrativos notificados mediante Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7] de fecha 10 de mayo del 2024, de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Asimismo, señala que se emita el acto resolutorio a través de su despacho y notificar al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante Memorando N° 000127-2024-MDP/GDTI [11697 - 20] de fecha 27 de septiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura señala que, el artículo 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación..”

Que el acto impugnado es el Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7], emitido por su Despacho, por lo cual corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, expedir el acto resolutorio correspondiente.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y art. 83 inc. m) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION contra el Oficio N° 001312-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 7] de fecha 10 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, interpuesto mediante Expediente con Reg. N° 11697-11, de fecha 18 de julio del 2024, presentado por la Sra. Reyna María Sosa Pérez, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 inc. 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 4o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000132-2024-MDP/GDTI-SGDT [11697 - 21]

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 28/10/2024 - 10:47:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
25-10-2024 / 13:06:17
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
25-10-2024 / 12:21:43